



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-030-2018, SEGUIDO EN
CONTRA DE COMPAÑÍA MINERA PIMENTÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68

SANTIAGO, 18 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-030-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N°30/2012 MMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 26 de abril de 2018, a través de la Resolución Exenta N° 1/D-030-2018, esta Superintendencia ("SMA") procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Pimentón (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CMP"), Rol Único Tributario N° 78.544.320-9, cuyo proyecto corresponde a un depósito de oro y cobre el cual CMP explota desde el año 1995 en forma industrializada, mediante una planta concentradora de mineral con una capacidad de 150 toneladas por día, lo que equivale a una capacidad de extracción aproximada de 4.500 toneladas mensuales. El proyecto se ubica en el cauce de la quebrada El Pimentón, comuna de San Esteban, región de Valparaíso. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 30 de abril de 2018.

2° En particular, en la formulación de cargos, se le imputó una infracción asociada al artículo 35 letra b) de la LOSMA y se le clasificó según lo dispuesto en la letra d) numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA. La infracción en específico es la siguiente: "*Construcción de embalse de relaves, cuya capacidad de almacenamiento es superior a 50.000 m3 y cuyo muro de contención supera los 10 metros, si someterse previamente al SEIA*".

3° Con fecha 28 de mayo de 2018, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol 0-030-2018 y retornar así al cumplimiento normativo.

4° En esta línea, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol 0-030-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, luego de diversas observaciones, se aprobó el PdC refundido y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol 0-030-2018, indicando no obstante que este podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Asimismo, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia ("DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla de acciones del PdC:

Infracción	Acción
------------	--------

<p>1.- "Construcción de embalse de relaves, cuya capacidad de almacenamiento es superior a 50.000 m³ y cuyo muro de contención supera los 10 metros, si someterse previamente al SEIA".</p>	<ol style="list-style-type: none">1.- Suspensión de depositación de relaves en el Depósito.2.- Compañía Minera Pimentón y Minera Tamidak Limitada se comprometen conjuntamente a asumir la ejecución del presente Programa de Cumplimiento, quienes podrá ejecutar cada una de las acciones que éste implica de manera conjunta o separada, y en conformidad con lo establecido en el D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y la resolución que aprueba el PdC.3.- Sellado de equipos asociados al Depósito de Relaves Pimentón.4.- Ingreso de un proyecto ante el SEIA para su evaluación respectiva y su admisión a trámite.5.- Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable en el SEIA del instrumento de evaluación descrito en la Acción N° 4.6.- Implementación de calicatas aguas abajo del muro del Depósito de Relaves Pimentón.7.- Recircular las aguas del dren hacia el Depósito de Relaves.8.- Implementar un programa de monitoreo de calidad de aguas superficiales en el área de influencia del Depósito de Relaves Pimentón.9.- Implementar un monitoreo de aguas subterráneas en el área de influencia del Depósito de Relaves Pimentón.10.- Implementar un monitoreo de los sectores de vega aguas abajo del Depósito de Relaves Pimentón.11.- Monitoreo parámetros operacionales asociados al control del muro del Depósito de Relaves Pimentón.12.- Monitoreo de parámetros operacionales asociados al control del sistema de drenaje del Depósito.13.- Monitoreo de parámetros operacionales asociados al control del sistema de desvío de aguas naturales.14.- Monitoreo de parámetros operacionales asociados al sistema de impulsión de aguas.15.- Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de esta Superintendencia.
--	--

6° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 28 de enero de 2021, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental ("IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2529-V-PC, indica que se han cumplido satisfactoriamente, pudiendo verificarse su cumplimiento a través de toda la documentación reportada, excepto por la Acción N° 7.

7° Por su parte, mediante Memorandum D.S.C. N°757/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, el DSC comunicó al Superintendente del

Medio Ambiente, que la titular del establecimiento CMP, ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-030-2018. En particular, se destacó lo siguiente:

- Respecto a la **acción N° 7**, en el IFA se indicó que no se ha ejecutado en los términos establecidos en el PdC, por cuanto no se recirculó el agua captada por el dren hacia el depósito de relaves y, por ende, no se cuenta con el 100% de registros de horas de funcionamiento de la bomba del PIM-12. El fundamento técnico de esta condición se argumenta en la Resolución N° 797, de fecha 04 de abril de 2011, del SERNAGEOMIN, que aprueba el proyecto "Mejoramiento depósito de relaves Pimentón", que define el destino de las aguas del sistema de drenaje hacia un cauce natural. En efecto, en la referida resolución se entregan antecedentes técnicos que acreditan el riesgo de afectar la estabilidad del relave si se realiza la recirculación de las aguas del sistema de dren. Por otro lado, se tiene el análisis isotópico de las aguas subsuperficiales y subterráneas. Dicho análisis muestra una gran diferencia entre las aguas superficiales y subterráneas respecto de la muestra del agua del depósito relaves, 13 por lo que la recirculación de aguas del sistema de dren implicaría una interacción que de forma natural no se observa y, por ende, puede afectar el balance hidrológico del depósito. Que, al tenor de la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 34, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el proyecto "Depósito de Relaves Pimentón", donde se evaluó y aprobó la descarga de las aguas del dren hacia cauce natural, y en virtud de los antecedentes técnicos y ambientales (análisis isotópicos) tenidos a la vista, es atendible indicar que existen suficientes antecedentes no contemplados en el PdC, oportunamente reportados por la Empresa, que permiten estimar como ejecutado satisfactoriamente el PdC, a pesar de no haberse verificado el cumplimiento de la Acción N° 7. Adicionalmente, de haberse ejecutado dicha acción en los términos aprobados, supondría contravenir precisamente la autorización otorgada por la Resolución de Calificación Ambiental N° 34, de fecha 17 de diciembre de 2020, que aprueba el proyecto "Depósito de Relaves Pimentón", la cual permite la descarga de las aguas del dren hacia cauce natural.

8° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

9° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-030-2018, seguido en contra de Compañía Minera Pimentón, Rol único tributario N°78.544.320-9, en su calidad de titular del proyecto



depósito de oro y cobre el cual CMP explota desde el año 1995 en forma industrializada, mediante una planta concentradora de mineral con una capacidad de 150 toneladas por día, lo que equivale a una capacidad de extracción aproximada de 4.500 toneladas mensuales, ubicado en el cauce de la quebrada El Pimentón, comuna de San Esteban, región de Valparaíso.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/CSS

Notifíquese por carta certificada:

- Winston Alburquerque Troncoso, Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal de Sociedad de Inversiones Río Colorado S.A, Carlos Wilson N°1342, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Representante legal de Minera Tamidak Limitada, domiciliado en Burgos 80, piso 10, oficina 1002, Las Condes.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-030-2018

Expediente ceropapel N° 29426/2021